

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PGJ", REPRESENTADA POR SU TITULAR MAESTRO JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ; ASISTIDO DE LA DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, LICENCIADA JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR MANUEL CAMACHO HIGAREDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ICATLAX", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad del varón y la mujer ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. El Estado Mexicano, como sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; el Protocolo que Modifica el convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.

TERCERO. En el ámbito estatal, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala ha expedido los ordenamientos legales siguientes: Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, que establece como regular y garantizar el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades considerando la igualdad sustantiva en las condiciones entre mujeres y hombres, que permitan erradicar la discriminación de la mujer, cualquier que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Ley para la Prevención Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar, que tiene como propósito establecer las bases, procedimientos y acciones para la prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar en el Estado de Tlaxcala.

La Ley que Garantiza el Acceso a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala.

A la legislación anterior, se agrega el Reglamento de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO. Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 69, y 70 fracciones II y XXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 3,11,15, 23, 28 fracción IV, y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y a fin de dar cumplimiento a dicha obligación constitucional, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se establecieron como estrategias las siguientes: 2.19.2.9. Garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia y de sus familias, mediante personal de primer contacto capacitado, refugios y albergues seguros y adecuados y 2.19.2.9.2. Concretar la operación de las Instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres víctimas de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres, surgen como una política pública elevada al rango de tema prioritario impulsado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promovido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Estado de Tlaxcala a fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, creó el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado por función, dotado de autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual tiene por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que estas presten sus servicios a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos y brindando atención psicosocial, médica y jurídica a través de diversos servicios prestados por instancias gubernamentales, promoviendo con ello el acceso a la justicia, así como proporcionar atención integral a las mujeres.

QUINTO. Dicho Centro inició su operación el 1 de Agosto de 2017, con objetivos específicos definidos, tales como proteger la vida e integridad física y emocional de las víctimas, disminuir el escalamiento de la violencia y prevenir la revictimización institucional durante la intervención profesional; todo ello, a través de una atención conforme al Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México.

SEXTO. La sociedad Tlaxcalteca a través de los representantes del sector social y privado, ha expresado su interés y solicitud para que este tema se atienda como parte de la agenda prioritaria de trabajo de las distintas instituciones que se encuentran involucradas en la atención de las mujeres víctimas de violencia, discriminación o delitos por motivos de género.

I. DECLARA "LA PGJ" QUE:

I.1 El Maestro José Antonio Aquihuatl Sánchez, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, tiene facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto en por los artículos 1, 11 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 20 fracción XI de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala,

I.2 Señala para los efectos legales que se deriven del presente convenio señala como domicilio oficial, el ubicado en Libramiento Poniente, sin número Colonia Unitlax, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala

II. DECLARA "ICATLAX", QUE:

II.1 Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, bajo las siglas "ICATLAX", es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre de 1994, en el tomo LXXIX, segunda época, número cincuenta y uno.

II.2 Que su representante tiene facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, en términos de lo que dispone el artículo 3 fracción III, del decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala.

II.3 Que el **DOCTOR MANUEL CAMACHO HIGAREDA**, manifiesta ser el Director General del **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, tal y como lo justifica, con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Tlaxcala **LICENCIADO MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**, de fecha **veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve**.

II.4 Que su domicilio oficial, está ubicado en Antigua Camino Real s/n, interior del Jardín Botánico de Tizatlán, Tlaxcala y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **ICT930706548**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente convenio, y están de acuerdo en que no existe vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del mismo.

III.2 Es su voluntad establecer lazos de colaboración y suma de esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene como objeto establecer los lineamientos de colaboración y coordinación entre "**LAS PARTES**", para que dentro de sus respectivas competencias y jurisdicciones brinden atención especializada a las mujeres víctimas de violencia y de delitos por motivos de género.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:

1. **CENTRO DE JUSTICIA:** El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de TLAXCALA.
2. **CONSEJO:** Al Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.
3. **DIRECTORA:** La servidora pública que dirige, coordina y administra el inmueble donde se prestan los servicios del Centro.

4. **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** Cualquier acción u omisión que, por razón de su género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
5. **MODALIDADES DE VIOLENCIA:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
6. **VÍCTIMA:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
7. **AGRESOR:** La persona física o moral que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
8. **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia signados por el Estado Mexicano;
9. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
10. **TIPOS DE VIOLENCIA:** Son las clases en que se presentan la violencia contra las mujeres.
Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del pleno goce de sus derechos y libertades, y
11. **MISOGINIA:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.
12. **LEY ESTATAL:** Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
13. **LEY GENERAL:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. "LAS PARTES" se comprometen a proporcionar con la debida diligencia y dentro del ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades, los servicios con los que cuenta, a fin de alcanzar los objetivos para los cuales fue creado el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado y las Unidades Especializadas en Violencia Intrafamiliar y de Género, previstas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia y la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a un Vida libre de Violencia.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto mencionado en la cláusula primera, las partes se obligan a aportar los medios y recursos necesarios para su cumplimiento de la forma siguiente:

1. EL "ICATLAX", SE COMPROMETE A:

- 1.1. Impartir cursos de sensibilización que le sean pagados por el Instituto Estatal de la Mujer y que estén dentro de la cartera de sus especialidades autorizadas, dentro de las modalidades de Regular y Extensión a las mujeres designadas por "LA PGJ".
- 1.2. Poner a disposición las nueve Unidades de Capacitación y la Acción Móvil para llevar a cabo los cursos que se generen del presente convenio.
- 1.3. Condonar un curso en la modalidad de regular o extensión, siempre y cuando se haya pagado el anterior por el Instituto Estatal de la Mujer.
- 1.4. Designar y pagar a instructores certificados para la debida impartición de los cursos que sean autorizados.
- 1.5. Expedir constancias o diplomas con validez oficial, por cada módulo aprobado por las alumnas y el certificado correspondiente a la especialidad al finalizar los respectivos cursos.

2. "LA PGJ" SE COMPROMETE A:

- 2.1. Solicitar mediante oficio al Instituto Estatal de la Mujer en Tlaxcala, el apoyo institucional para cubrir el pago de los cursos en apoyo a las mujeres beneficiadas de "LA PGJ".
- 2.2. Realizar las acciones necesarias, para informar a las mujeres y poder vincular a las interesadas al "ICATLAX", para que conozcan la oferta educativa de ese Instituto.
- 2.3. Integrar los grupos de capacitación, los cuales serán de 15 alumnos como mínimo.
- 2.4. Entregar con diez días hábiles de anticipación al inicio del curso, los requisitos de las alumnas al "ICATLAX", consistentes en copia de la Ficha de Registro y CURP, los cuales suplirán a los requisitos solicitados por el "ICATLAX", lo anterior por tratarse de mujeres violentadas.
- 2.5. Solicitar mediante oficio debidamente requisitado al "ICATLAX", la condonación del pago total del curso a impartir una vez que el Instituto Estatal de la Mujer, haya cubierto un curso anterior al solicitado en la modalidad de Regular y Extensión.

Por lo que "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de conducirse de acuerdo con los principios, lineamientos de actuación e instrumentos de coordinación que se establecen en el presente convenio, así como aquellos que se determinen por la normatividad aplicable en la materia.

QUINTA. La cuota de recuperación de cada alumna por inscripción a cada curso que se deberá cubrir será la cantidad de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) si el curso se imparte en el lugar que designe "LA PGJ"; ahora bien si el curso se imparte en las instalaciones de cualquiera de las Unidades de Capacitación y/o Acción Móvil, la inscripción de cada alumna, será la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.); es preciso mencionar que si "LA PGJ" no

deposita las cuotas de recuperación en la cuenta bancaria que designe el "ICATLAX", esta no podrá inscribir a las alumnas, hasta que haya realizado el depósito correspondiente.

SEXTA. PRINCIPIOS. En la protección y aplicación de los derechos que a favor de las víctimas de violencia y de delito con motivo de género que se establecen en la normatividad nacional e internacional aplicable en el Estado de Tlaxcala, "LAS PARTES" del presente convenio se comprometen a conducirse bajo los siguientes principios:

- I. **Confidencialidad.** Certeza absoluta que los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, serán conocidos únicamente por personal autorizado y serán de carácter reservado;
- II. **Debida diligencia.** Atender con agilidad, cuidado y presteza a las víctimas, proporcionando con oportunidad y esmero los servicios a su cargo conforme a las capacidades institucionales;
- III. **Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.** Proporcionar a la mujer y al hombre un trato por igual, sin discriminación alguna por razón de su género;
- IV. **Integralidad.** Prestar una atención de manera completa, sistemática y acorde a las necesidades de las víctimas, conforme a las funciones y posibilidades de cada una de "LAS PARTES".
- V. **Legalidad.** Conducirse conforme a las funciones, deberes y facultades establecidas en el ordenamiento legal vigente;
- VI. **No Discriminación.** Actuar sin distinción, exclusión o restricción alguna con motivo de edad, etnia, condición jurídica o socioeconómica, sexo de la víctima o de algún otro tipo, evitando menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las víctimas a recibir el mismo trato, asesoría y atención;
- VII. **Observancia del Principio de Control Convencional.** En el sentido de que las partes en el ámbito de su competencia, están obligados a aplicar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales dejando de aplicar aquellas normas que se consideren contrarias a los derechos humanos establecidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales;
- VIII. **Perspectiva de Género.** Reconocer que la violencia contra las mujeres constituye un problema que se explica por la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres; tomando en cuenta las características e historias personales de mujeres que viven en situación de violencia y sus agresores, sin perder de vista el contexto social en el que ocurre; así como recibir capacitación para eliminar prejuicios y estereotipos en contra de las mujeres;
- IX. **Profesionalismo.** Actuar responsablemente, con seriedad, honradez, eficacia y la debida pericia en la atención y prestación de los servicios a su cargo;
- X. **Respeto a la dignidad humana de las mujeres.** Reconocer la calidad única y excepcional como ser humano de la mujer por el simple hecho de serlo, respetando y protegiendo integralmente sus derechos, sin excepción alguna;
- XI. **Respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres.** En el sentido de que las partes en el ámbito de su competencia velarán por el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución, así como en los

instrumentos internacionales, entre otros, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana (Belém Do Pará), celebrados por el Estado Mexicano, por lo que la aplicación de la norma se deberá de realizar con la interpretación más favorable a los derechos humanos.

XII. Sustentabilidad. Capacidad para satisfacer necesidades presentes, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras; y

XIII. Transparencia. Mantener la apertura de la gestión pública, a través de la difusión de la información generada por **"LAS PARTES"**, así como favorecer la rendición de cuentas y fomentar la valoración del desempeño institucional.

SÉPTIMA. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN. Para garantizar la debida protección de los derechos de las mujeres, de acceso a la justicia, de respeto a su dignidad como víctimas de violencia o delitos con motivo de género, así como a una vida libre de violencia, **"LAS PARTES"** se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades operativas, a atender los lineamientos y/o protocolos aplicables de acuerdo a los antecedentes mencionados, y a conducirse institucionalmente bajo los siguientes lineamientos:

- I. Garantizar a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género el acceso integral, ágil y oportuno a los distintos servicios a su cargo;
- II. Generar en el ámbito de su competencia, las acciones de vinculación necesarias para proteger a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, evitando que sigan expuestas a esa situación, solicitando a la brevedad la intervención a las autoridades competentes para la atención, tratamiento y seguimiento de los hechos;
- III. Adoptar medidas adecuadas para prevenir y prohibir cualquier forma de discriminación o violencia institucional contra la mujer, dando vista ante la autoridad correspondiente, a los servidores públicos que los transgredan;
- IV. Preponderar el *Interés Superior de la Víctima*, en caso de presentarse conflicto de intereses o criterios en la intervención interinstitucional;
- V. Definir la prioridad del evento reportado o denunciado, a fin de estar en posibilidad de tomar las acciones idóneas para la protección de la víctima;
- VI. Realizar acciones para prevenir la revictimización de la mujer, sus hijas e hijos, garantizando la protección de sus derechos y dignidad humana;
- VII. Fortalecer la comunicación como principal instrumento de colaboración y coordinación interinstitucional, designando para tal efecto un enlace institucional que se haga cargo de gestionar lo necesario para dar cumplimiento al presente convenio;
- VIII. Gestionar ante las instancias correspondientes, los mecanismos que propicien mejorar la prestación del servicio público materia del presente convenio;
- IX. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en conductas que impliquen violencia institucional, ejecutando en su caso las acciones preventivas o correctivas que resulten necesarias para tales efectos;
- X. Velar por la protección de los derechos de las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, tomando las medidas adecuadas para modificar los usos y prácticas institucionales que constituyan discriminación contra la mujer;
- XI. Proporcionar a los servidores públicos información especializada en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, perspectiva de género, contención en crisis y sensibilización en temas de violencia; y

XII. Promover al interior de su Dependencia o Entidad la cultura de respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.

OCTAVA. ENLACES. "LAS PARTES" designan como enlaces para el cumplimiento del presente convenio a los siguientes funcionarios o quienes los sustituyan en sus cargos, siendo los siguientes:

Por "LA PGJ", a la Directora General del Centro de Justicia para las Mujeres.

Por "ICATLAX"; al Director de Vinculación.

NOVENA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para efectos del presente convenio, "LA PGJ" brindará sus servicios al interior de las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala; y en los casos que así se requiera, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las víctimas; "ICATLAX", lo hará en las instalaciones que para tal fin se encuentran ubicadas en el domicilio ubicado en Calle Arquitectos número 27, Loma Bonita, Tlaxcala, Tlaxcala.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente convenio entrara en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado mediante comunicación que por escrito hagan "LAS PARTES" con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia al respecto, lo resolverán de común acuerdo, atendiendo en todo momento a la protección del Interés Superior de la Víctima.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", para lo cual deberán constar dichas modificaciones por escrito mediante la firma de convenio Modificatorio respectivo y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

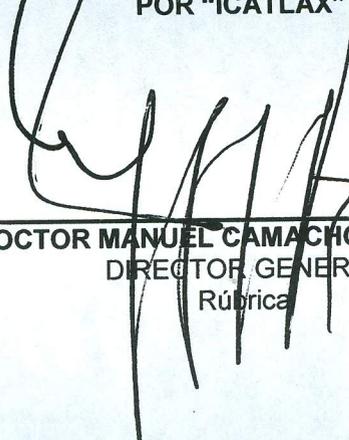
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración se firma al margen y al calce por triplicado, los que en el intervienen, a las 10:00 horas del día veintiuno del mes de octubre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

POR "LA PGJ"



MAESTRO JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL
SÁNCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
Rúbrica

POR "ICATLAX"



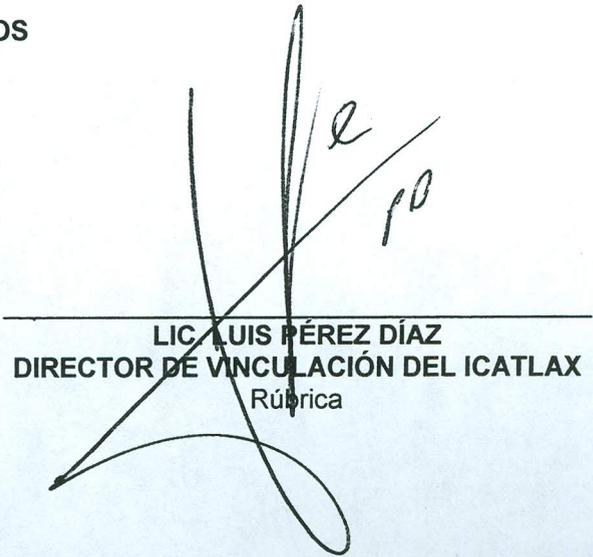
DOCTOR MANUEL CAMACHO HIGAREDA
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

TESTIGOS



LIC. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS
DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA
LAS MUJERES

Rúbrica



LIC. LUIS PÉREZ DÍAZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN DEL ICATLAX

Rúbrica

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO, CELEBRADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019. ENTRE LA **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA** Y EL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, LO ANTERIOR PARA LA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.